



Bogotá D.C.; 19 de enero de 2026

Doctor:

Salomón Said Arias

E-mail: alcaldia@girardot-cundinamarca.gov.co

Carrera 11 No. 17 – Esquina

Tel: 8393510 Ext. 5050

Girardot, Cundinamarca. www.girardot-cundinamarca.gov.co.

Asunto: Respuesta a peticionario, **GOB-E-CR-2025-0105377**

“Revisión jurídica Acuerdo Municipal 022 de 2025.”

Respetados Señores,

De acuerdo con la solicitud en referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s. de la ley 137 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al derecho de petición como una norma fundamental, cortésmente me sirvo a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I. objeto de la petición:

A través de la misiva llegada por el señor Alcalde municipal de Girardot nos remite la misiva citando lo siguiente **“En aplicación a lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 305 de la constitución política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y la circular no. 21 (13 de agosto de 2020) emitida por el secretario de gobierno de Cundinamarca, la administración municipal de Girardot, remite el archivo del acuerdo municipal 023 de fecha 01 de diciembre de 2025 “por el cual se adicionan recursos al presupuesto de ingresos o rentas – gastos o apropiaciones del municipio de Girardot – Cundinamarca para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.” debidamente sancionado con los soportes seguidamente descritos en archivo p.d.f, para su revisión jurídica.”**

GOB-S-CR-2026-0008074





Gobernación de Cundinamarca

II. CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud, la Gobernación de Cundinamarca dio respuesta con el radicado numero GOB-S-CR-2025-0144046, de 22 de diciembre de 2025, a la alcaldía de Girardot.

Anexo: oficio de respuesta.

Sin más preámbulo me despido

Por lo anterior se da respuesta total a la petición formulada por usted, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley **1755 de 2015**.

Respetuosamente:

Cordialmente,

ORLAND JASEN MUÑETONES GAITAN
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Elaboró: JOSE AICARDO RUBIO LOPEZ / DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Aprobó: ORLAND JASEN MUÑETONES GAITAN Orland Jasen Muñetones Gaitán/Director de Asuntos Municipales/ DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

GOB-S-CR-2026-0008074



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Bogotá, 18 de febrero de 2026

Doctor

WILFRIDO RAFAEL COTES PRADA

Alcalde Municipal

alcaldia@guasca-cundinamarca.gov.co

Guasca, Cundinamarca.

ASUNTO: Revisión Jurídica Acuerdo No. 024 De 2026, (03 De noviembre De 2025.

Radicado: GOB-E-CR-2026-0012815 del 03 de febrero de 2026.

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUASCA, CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”.

Respetado Alcalde reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

El numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política dispone: “Que, corresponde a los concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”

El numeral 5 del artículo 315 indica: “Son atribuciones del alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”.

El artículo 12 de la Ley 819 de 2003, dispone: “En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo. b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.





El Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia expediente 2021-608 del 23 de marzo de 2023 indica: "(...) Las vigencias futuras son operaciones de gasto (...). En relación con la facultad de comprometer vigencias futuras, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 señala que para comprometerlas es necesario que el Concejo por iniciativa del alcalde, las apruebe, que exista previa autorización del Confis (...) y que la inversión que origina el compromiso de la vigencia futura se encuentre en el Plan de Desarrollo. (...)".

Para el Acuerdo No. 024 de 2026 de Guasca, se evidencia competencia del concejo (art. 313 CP), aprobación del COMFIS, alineación con MFMP y Plan de Desarrollo, al menos 15% de apropiación en vigencia actual, y endeudamiento en 5,24% dentro de límites legales, sin exceder el período de gobierno.

El Acuerdo No. 024 de 2026 se encuentra ajustado a derecho, verificados competencia, trámite, soportes sustanciales y formales.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

LUIS FERNANDO NAVARRO JIMENEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Elaboró: José Aicardo Rubio López-Abogado Contratista Dirección De Asuntos Municipales.
Revisó: Gilberto Poveda Villalba/ Abogado Contratista De La Secretaria De Gobierno Y Seguridad Ciudadana.
Aprobó: Gilberto Poveda Villalba/ Abogado Contratista De La Secretaria De Gobierno Y Seguridad Ciudadana

GOB-S-CR-2026-0027100





Bogotá, 25 de febrero de 2026

Doctor

ELVIN AUDIVER MOSQUERA PALACIOS

Alcalde Municipal

alcaldia@guataqui-cundinamarca.gov.co

Guataquí - Cundinamarca

ASUNTO: Revisión Jurídica Acuerdo No 6 De 2025 del 02 de septiembre de 2025
GOB-E-CR-2026-0010794 FECHA RADICADO, 29 DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES AL CAPÍTULO DE REGALÍAS DEL ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTÓ EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GUATAQUÍ, CUNDINAMARCA, PLAN DE DESARROLLO GUATAQUI MERECE MÁS PARA EL PERIODO 2024 - 2027”

Respetado Alcalde, reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

Ley 136 de 1994. El alcalde debe enviar copia del acuerdo al gobernador dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción (Art. 82) para revisión jurídica; dicha revisión no suspende efectos.

Exposición de motivos (Art. 72 Ley 136/1994).

Certificación de debates (Art. 73 Ley 136/1994), incluyendo la regla mínima de separación temporal de tres (3) días entre comisión y plenaria.

Sanción del acuerdo (Art. 76 Ley 136/1994).

Publicación del acuerdo dentro de los 10 días siguientes a la sanción (Art. 81 Ley 136/1994), como requisito de oponibilidad.

Certificación de publicación expedida por el Personero Municipal, en ejercicio de sus funciones de control político y vigilancia (Arts. 168 y ss. Ley 136/1994, modificados por Ley 617/2000).

La modificación del Plan de Desarrollo Municipal, específicamente del capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, debe tramitarse por Acuerdo u Ordenanza según el nivel territorial, conforme a la Ley 2056 de 2020 (Art. 30) y lineamientos/guía básica del DNP referidos en el propio acto.

Se mantiene, además, el marco general de la Ley 152 de 1994, sobre procedimientos de elaboración o ajuste de planes, en lo que resulte aplicable.

El acuerdo se expide por el Concejo Municipal y versa sobre la modificación del capítulo de regalías del Plan de Desarrollo, lo cual se encuentra dentro del ámbito de decisiones normativas locales, y el acto justifica que este tipo de ajuste se realiza por acuerdo, citando la Ley 2056 de 2020 y referencia a guía DNP para el capítulo SGR.





El Acuerdo No. 06 de 2025 (02 SEP 2025) del Municipio de Guataquí, Cundinamarca, se encuentra AJUSTADO A DERECHO, al acreditarse: firmas, motivación, certificación de debates, sanción, publicación y certificación de Personería.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

LUIS FERNANDO NAVARRO JIMENEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Elaboró: José Aicardo Rubio López Abogado Contratista de la dirección de asuntos municipales
Revisó: Gilberto Poveda Villalba Abogado Contratista de la secretaría de gobierno y seguridad ciudadana
Aprobó: : Gilberto Poveda Villalba Abogado Contratista de la secretaría de gobierno y seguridad ciudadana

GOB-S-CR-2026-0032370





Bogotá, 25 de febrero de 2026

Doctora

ANA MARIA MAHECHA OLARTE

Alcaldesa Municipal

alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co

Vergara - Cundinamarca

ASUNTO: Revisión Jurídica Acuerdo No. 009 de 2025 (18 de noviembre de 2025).

Radicado Número GOB-E-CR-2026-001280, 3 de febrero de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VERGARA CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DE RECURSOS ENTRE PROGRAMAS Y SECTORES”.

Respetada alcaldesa reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

- **Ley 136 de 1994:** exposición de motivos (art. 72), certificación de debates (art. 73), sanción del acuerdo (art. 76), publicación (arts. 27 y 81), y remisión al Gobernador dentro de 5 días (art. 82)
- **Ley 617 de 2000:** certificación de publicación por Personero (art. 24 núm. 9)
- **Decreto 111 de 1996:** cuando el acuerdo afecte apropiaciones presupuestales, soporte con certificados de disponibilidad (art. 71)

El Acuerdo desarrolla una modificación del presupuesto de gastos de inversión por traslados entre sectores, con cuadro de créditos y remite al “Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal” y al procedimiento interno.

Asimismo, se soporta con certificación de Hacienda sobre impacto fiscal y consistencia con el Plan Financiero del **MFMP**, señalando que los movimientos no aumentan ni disminuyen el presupuesto definitivo y no afectan el MFMP.

Por lo anterior, el presente acuerdo se encuentra ajustado a derecho, verificados competencia, trámite, soportes sustanciales y formales.

Aquí el texto y/o información del documento.

Cordialmente,





Gobernación de
Cundinamarca

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

LUIS FERNANDO NAVARRO JIMENEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Elaboró: José Aicardo Rubio López Abogado Contratista de la dirección de asuntos municipales
Revisó: Gilberto Poveda Villalba Abogado Contratista de la secretaría de gobierno y seguridad ciudadana.
Aprobó: Gilberto Poveda Villalba Abogado Contratista de la secretaría de gobierno y seguridad ciudadana.

GOB-S-CR-2026-0032368



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491418
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Bogotá, 25 de febrero de 2026

Doctora

ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Alcaldesa Municipal

juridica.sec@sopo-cundinamarca.gov.co

Sopo - Cundinamarca

ASUNTO: Decreto 009-2026 Municipio Sopodel 23 de enero de 2026

Radicado Número GOB-E-CR-2026-0018042 12 de febrero de 2026

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No 032 DE 2025
“POR EL CUAL SE REAJUSTAN Y SE FIJAN LAS ASIGNACIONES BASICAS
MENSUALES PARA LOS EMPLEADOS DE NIVEL CENTRAL DE LA
ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

Respetada Alcaldesa, reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

La validez jurídica del presente Decreto se sustenta en el siguiente marco normativo y jurisprudencial:

- **Competencia Constitucional y Legal:** El numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política faculta al alcalde para fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes. Esta facultad es concordante con el artículo 12 de la **Ley 4 de 1992**, que asigna a las autoridades territoriales la función de fijar la escala salarial dentro de los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional.
- **Cumplimiento de la Ley 2492 de 2025:** Este acto administrativo materializa el mandato legal de cambiar la denominación de "Inspectores de Policía" por **"Inspectores de Convivencia y Paz"**. Asimismo, acata el parágrafo 3 del artículo 6 de dicha ley, que exige que estos servidores, al estar en carrera administrativa, sean nivelados al grado más alto del nivel profesional del municipio (Grado 22 en Sopó).
- **Protección del Poder Adquisitivo:** Conforme a las Sentencias **C-1017 de 2003** y **C-1064 de 2011**, el ajuste salarial no es una mera liberalidad, sino un deber estatal para contrarrestar la inflación y asegurar el "salario móvil" consagrado en el artículo 53 superior.
- **Sustento Presupuestal y Técnico:**





Disponibilidad: Existe certificación de la Secretaría de Hacienda sobre la suficiencia de recursos en el rubro de Gastos de Personal para la vigencia 2026.

Límites Salariales: El ajuste al salario de **\$6.307.917** para el grado 22 respeta los límites máximos fijados por el Decreto Nacional 620 de 2025.

Efectos Fiscales: El decreto establece correctamente su vigencia a partir de su publicación, con efectos fiscales retroactivos al 1 de enero de 2026, garantizando la continuidad en la remuneración bajo el nuevo régimen lega

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

LUIS FERNANDO NAVARRO JIMENEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Elaboró: José Aicardo Rubio López Abogado Contratista de la dirección de asuntos municipales
Revisó: Gilberto Poveda Villalba Abogado Contratista de la secretaría de gobierno y seguridad ciudadana
Aprobó: : Gilberto Poveda Villalba Abogado Contratista de la secretaría de gobierno y seguridad ciudadana

GOB-S-CR-2026-0032364





Bogotá, 27 de febrero de 2026

Señor

ALVARO PULIDO RODRÍGUEZ

Alcaldía Municipal de Choachí

alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co

Choachí, Cundinamarca

ASUNTO: Revisión Jurídica del **Acuerdo 016-2025 Municipio Choachi** del 01 de diciembre de 2025.

Radicado: GOB-E-CR-2025-0112059 del 22 de diciembre de 2025.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE SEGURIDAD TURISTICA
"VAMOS PA CHOACHI: SEGURO Y LEGAL 2025-2034" Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”.**

Respetado Alcalde, reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

El Concejo Municipal actúa bajo el amparo del Artículo 313 de la Constitución Política, específicamente los numerales 1 y 9. La norma superior le otorga la facultad de reglamentar las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio, así como dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio cultural y turístico. Al ser Choachí un destino con alto potencial turístico, este acuerdo es la herramienta idónea para ejercer dicha competencia.

Este Acuerdo es una materialización de la Ley 2068 de 2020, la cual establece que la seguridad turística es un componente esencial de la competitividad del sector, el legislador impone a las entidades territoriales el deber de garantizar condiciones de seguridad para los visitantes, por lo que la creación de un Plan de Seguridad Turística a diez años (2025-2034) es un cumplimiento directo de un mandato legal nacional.

Desde la perspectiva del Derecho Administrativo, la seguridad turística no es solo una estrategia económica, sino una extensión de los fines esenciales del Estado establecidos en el Artículo 2 de la Constitución en la que se debe garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, de esta manera el plan permite coordinar a la Policía de Turismo, la administración local y los prestadores de servicios para mitigar riesgos, lo cual es una función de policía administrativa legítima.

La adopción de un plan con una vigencia de 10 años se ajusta a los principios de planeación y continuidad de la función pública y al proyectarse más allá de un solo periodo de gobierno, el municipio garantiza seguridad jurídica para los inversionistas y prestadores de servicios





turísticos, permitiendo que las políticas de seguridad se conviertan en políticas de Estado local y no solo de una administración de turno.

El presente documento muestra que el Acuerdo surtió los trámites de rigor exigidos por la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012), incluyendo la iniciativa, la exposición de motivos y los debates reglamentarios, al estar debidamente motivado y sustentado en las necesidades del sector turismo del municipio, no se evidencian vicios de nulidad por falta de competencia o desviación de poder.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

LUIS FERNANDO NAVARRO JIMENEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Elaboró: José Aicardo Rubio López Abogado Contratista de la dirección de asuntos municipales.
Revisó: Gilberto Poveda Villalba Abogado Contratista de la secretaría de gobierno y seguridad ciudadana
Aprobó: Gilberto Poveda Villalba Abogado Contratista de la secretaría de gobierno y seguridad ciudadana.

GOB-S-CR-2026-0034398





Bogotá, 27 de febrero de 2026

Doctor

JONATHAN ALFONSO PARRA FORERO

Alcalde Municipal

alcaldia@pasca-cundinamarca.gov.co

Pasca, Cundinamarca

ASUNTO: Revisión Jurídica **Acuerdo 016-2025 2da Rev Municipio Pascadel** 27 de noviembre de 2025.

Radicado: GOB-E-CR-2025-0113583 del 29 de diciembre de 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 08 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”.

Respetado Alcalde, reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanzal 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

El Artículo 313 C.P le otorga al Concejo Municipal de Pasca la facultad expresa de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio al modificar un acuerdo, la corporación ejerce su potestad de actualizar el marco normativo local para adaptarlo a las necesidades actuales de la administración.

La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo permite a las entidades territoriales ajustar sus mecanismos de seguimiento y evaluación de proyectos de inversión, lo que se hizo en este acuerdo es un ejercicio de la autonomía territorial para optimizar la gestión de los recursos públicos municipales.

De esta manera el expediente demuestra que se cumplió rigurosamente con el procedimiento establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

El acuerdo cuenta con una Exposición de Motivos clara que justifica la necesidad técnica de la modificación. Desde la óptica del Derecho Administrativo, la motivación es esencial para evitar la arbitrariedad, y en este caso, se argumenta razonadamente por qué el cambio en la normativa previa (2020) beneficia la gestión administrativa actual de Pasca.

Cordialmente,





Gobernación de
Cundinamarca

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

LUIS FERNANDO NAVARRO JIMENEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Elaboró: José Aicardo Rubio López Abogado Contratista de la dirección de asuntos municipales.
Revisó: Gilberto Poveda Villalba Abogado Contratista de la secretaría de gobierno y seguridad ciudadana
Aprobó: Gilberto Poveda Villalba Abogado Contratista de la secretaría de gobierno y seguridad ciudadana.

GOB-S-CR-2026-0034397



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491418
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co